



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Cd. Victoria, Tamaulipas a 11 de septiembre de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 5 AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la identidad institucional de los planteles educativos de Tamaulipas mediante la definición de lineamientos cromáticos neutrales, permanentes e institucionales, que garanticen uniformidad, eviten cambios arbitrarios con cada administración y preserven la finalidad social de la educación pública.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Esta medida es importante porque la educación es un pilar del desarrollo y debe estar libre de intereses partidistas o personales, y para nadie es omiso reconocer, que la práctica de modificar los colores y la imagen de los planteles con cada cambio de gobierno ha significado un desgaste económico, una pérdida de identidad institucional y la apropiación política de espacios que pertenecen a la ciudadanía.

Por ello, atender este objetivo permitirá evitar gastos innecesarios derivados de repintados constantes, proteger a las instituciones educativas de ser utilizadas como instrumentos de propaganda, fomentar el sentido de pertenencia en la comunidad escolar y reforzar la transparencia en la gestión pública.

En la vida cotidiana del Estado, la incorporación de este numeral traerá una imagen homogénea y profesional del sistema educativo, mayor confianza de las familias en sus instituciones, optimización de los recursos públicos y la consolidación de las escuelas como espacios neutrales y dedicados exclusivamente a la formación de niñas, niños y jóvenes.

Este planteamiento cuenta con fundamento legal a nivel internacional, dado que en la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, que señala que la educación debe impartirse bajo principios de igualdad y neutralidad.¹

¹ <https://www.unesco.org/es/right-education/convention-against-discrimination>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Por su parte, en el ámbito nacional, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación debe ser laica y ajena a doctrinas partidistas, reforzando su carácter público y social y a nivel estatal, la Ley educativa estatal obliga a que los servicios educativos fortalezcan valores de democracia, identidad y equidad, sin vinculación con intereses políticos o personales.

Cabe señalar que el Gobierno de Tamaulipas ha expresado de manera reiterada su compromiso con la austeridad, la eficiencia del gasto público y la protección de los recursos estatales, por lo tanto, la adición de este numeral coincide con ese compromiso, al evitar erogaciones superfluas y reafirmar que la educación debe estar al servicio de la niñez y la juventud tamaulipeca, no de intereses particulares.

De igual forma, la propuesta se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 4, que busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y con el Objetivo 16, que promueve instituciones sólidas y transparentes.²

Es por todo lo anterior expuesto, que se considera indispensable la presente modificación, con el fin de que la identidad cromática de los planteles educativos del Estado, se defina con criterios neutrales, institucionales y permanentes, quedando prohibida su modificación con cada cambio de administración o por razones de afinidad política o personal, garantizando así la uniformidad, la transparencia y la imagen institucional del sistema educativo estatal.

² <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Es por ello que, con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
Artículo 23. 1. Se declara de interés público el uso de elementos distintivos de identidad cromática en los planteles educativos de Tamaulipas, como medio para la identificación visual de las instituciones educativas. 2. Para el cumplimiento de este fin, se deben homologar los criterios de selección de color y uso de elementos decorativos en los edificios y construcciones al servicio del Sistema Estatal de Educación. 3. El Instituto deberá emitir los lineamientos bajo los cuales habrá de definirse el uso de colores en los planteles educativos de Tamaulipas, en función de su nivel educativo,	Artículo 23. 1. al 4....



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

modalidad o tipo de educación que se imparta.

4. Asimismo, establecerá los límites al uso de elementos publicitarios o expresiones gráficas en los muros, bardas, postes o elementos estructurales diversos existentes en los planteles educativos, con objeto de preservar el fin social de la educación.

SIN CORRELATIVO

5. Los lineamientos a que se refiere el presente artículo deberán establecer que la identidad cromática de los planteles educativos del Estado sea definida con colores neutros, institucionales y de carácter permanente, quedando prohibida su modificación con cada cambio de administración o por razones de afinidad política o personal, garantizando así la uniformidad y la imagen institucional del sistema educativo estatal.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 5 AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo 5 al artículo 23 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. al 4....

5. Los lineamientos a que se refiere el presente artículo deberán establecer que la identidad cromática de los planteles educativos del Estado sea definida con colores neutros, institucionales y de carácter permanente, quedando prohibida su modificación con cada cambio de administración o por razones de afinidad política o personal, garantizando así la uniformidad y la imagen institucional del sistema educativo estatal.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, flowing letters that appear to be "BA" followed by a long, sweeping flourish.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 11 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA